

ACUERDO 023/2020

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.



Bolotia Judicial

Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada con esta fecha, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 91, 99 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; 27 Y 29 FRACCIONES IX, XVIII Y XXIV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas, así como los juzgados de primera instancia, juzgadores menores y de paz, de acuerdo con su competencia.

Segundo. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

Tercero. En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, acordar la suspensión de labores en los casos en que expresamente la ley no lo determine, tomando las providencias necesarias para la atención de los asuntos que lo requieran.

Cuarto. El once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables".

Quinto. En respuesta a lo anterior, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización y en concordancia con los acuerdos generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, este Tribunal emitió los siguientes acuerdos con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

El Acuerdo **01/2020** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, donde adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección del público en general, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

- El Acuerdo **02/2020** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, y por ende, se declararon inhábiles los días del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.
- El Acuerdo **03/2020** de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, donde se extendió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.
- El Acuerdo **04/2020** de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, donde se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al treinta de junio del año en curso.
- El Acuerdo 06/2020 de fecha treinta de junio de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al doce de julio del año en curso, para reanudar actividades el tres de agosto siguiente, y respetar el periodo vacacional establecido en favor de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- El acuerdo **012/2020** de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, por el cual se ordena la reanudación de labores jurisdiccionales y administrativas a puerta cerrada, incorporándose a trabajar presencialmente únicamente el treinta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa.
- El acuerdo **015/2020** de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, por el cual se ordena la reincorporación presencial del sesenta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa.
- El acuerdo **20/2020** de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, que ordena reducir al treinta por ciento la presencia de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa.

Sexto. El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, en los términos siguientes:

ANEXO
SEMÁFORO POR REGIONES
Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
	Escuelas	Suspendidas
Rojo	Especio público	Suspendidas
	Actividades económicas	Solo las actividades laborales
	SOLO ESENCIALES	consideradas esenciales
	Escuelas	Suspendidas
Naranja	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendides
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
	Escuelas	Suspendidas
Amarillo	Espacio público	Aforo permilido en las actividades del espacio público en lugares ableitos y en lugares carrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
	Escuelas	
100	Espacio público	The State of the S
	Actividades económicas	
	generales	



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Séptimo. El día de hoy la autoridad sanitaria anunció que a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte el estado de Morelos retrocedía a color rojo en el semáforo de riesgo sanitario, lo que implica que únicamente están permitidas las actividades esenciales, por encontrarse en el máximo nivel de alerta sanitaria.

Bajo este contexto, resulta conveniente que este Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos se pronuncie sobre la adopción de nuevas medidas que permitan evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2, con el propósito de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos de este órgano impartidor de justicia; por tanto, se decreta la suspensión de las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Morelos, durante el periodo comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno, para reanudar labores el once de enero de dos mil veintiuno, en caso de que el semáforo de riesgo sanitario cambie a naranja; caso contrario, se prorrogará la suspensión de labores hasta que la autoridad sanitaria determine el cambio de color de semáforo.

Ahora bien, conforme al acuerdo emitido por el Secretario de Salud el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se determinó que "la procuración e impartición de justicia" es una actividad esencial, por lo cual quedan exceptuados de la suspensión de labores el personal que se quedará de guardia en los órganos jurisdiccionales para la atención de plazos constitucionales y asuntos urgentes en materia penal que determine la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, así como el pago de pensiones alimenticias, la atención de asuntos urgentes en materia de violencia familiar, y demás acuerdos urgentes a que se refiere el Libro Tercero, Título Segundo, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

En atención a las consideraciones antes relatadas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se <u>decreta la suspensión de labores jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado</u> <u>de Morelos</u>, durante el periodo comprendido del **veinticuatro de diciembre de dos mil veintie al diez de enero de dos mil veintiuno**, para reanudar labores el once de enero de dos mil veintiuno, en los términos en que se encuentre el semáforo de riesgo sanitario.

SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión antes descrita, **no correrán plazos y términos procesales durante ese periodo.**

TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo, con el objeto de que los Magistrados que se encuentren de guardia, resuelvan los recursos de apelación que se presenten contra la negativa de una orden de cateo dictada por un juez de control, en términos del presente acuerdo respecto a la semaforización que determine la autoridad sanitaria, por lo que -en su caso- se continuará con las guardias en el orden ya establecido.

CUARTO. Se faculta a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado, para que emita los acuerdos necesarios para la correcta y adecuada ejecución de lo aquí resuelto.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

QUINTO. Quedan exceptuados de la suspensión el personal que se quedará de guardia en los órganos jurisdiccionales para la atención de plazos constitucionales y asuntos urgentes en materia penal que determine la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, así como el pago de pensiones alimenticias, la atención de asuntos urgentes en materia de violencia familiar, y demás acuerdos urgentes a que se refiere el Libro Tercero, Título Segundo, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Segundo. El Magistrado Presidente de este H. Tribunal Superior de Justicia, dispondrá las médidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por unanimidad de votos de los señores Magistrados Nadia Luz María Lara Chávez, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, Andrés Hipólito Prieto, Ángel Garduño González, Luis Jorge Gamboa Olea, Carlos Iván Arenas Ángeles, María Leticia Taboada Salgado, Norberto Calderón Ocampo, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa, Bertha Leticia Rendón Montealegre y Rubén Jasso Díaz, por ante la Secretaria General de Acuerdos licenciada Juana Morales Vázquez, quien da fe.

Cuernavaca, Morelos; dado en el Salón de Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR

DE JUSTICIA (DEL ESTADO) DE MORELOS.

D. EN DI RUBÉN JASSO DÍAZ.

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

JUANA MORALES VÁZQUEZ.